



REPÚBLICA DOMINICANA

COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE

CONVOCATORIA – CONTINGENTES DEVUELTOS Y REMANENTES 2013

De conformidad con las disposiciones del Decreto No. 705-10, de fecha 14 de diciembre de 2010, y de manera específica en lo establecido en el Artículo 33 y sus párrafos I y II, que establece la puesta a disposición del público interesado de los saldos remanentes o devueltos de los Contingentes Arancelarios asignados en este año 2013, así como de conformidad con los principios para la administración de estos Contingentes en el Tratado de Libre Comercio de la República Dominicana con Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), la Comisión para las Importaciones Agropecuarias abre la convocatoria para participar de los cupos detallados a continuación: --

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			
PRODUCTOS	Fracción(es) Arancelaria(s)	Volumen Contingente (Toneladas Métricas)	Arancel Aplicable dentro de Cuota
Carne Bovina (Cortes finos y Selectos)			
Cortes finos y selectos de carne de res frescos y refrigerados sin deshuesar/2	02012010	109	0%
Cortes finos y selectos de carne de res frescos y refrigerados sin deshuesar	02013010		
Cortes Finos y Selectos de Carne de Res Congelados sin deshuesar	02022010		
Trimming de Carne Bovina: Carne de	02023010		

Res en Trozos Irregulares Deshuesados ("Trimming")		35	0%
Tocino			
Tocino sin Partes Magras	02090010	44	0%
Tocino entrehuesado de Panza (panceta) y sus trozos	02101200		
Muslos de Pollo			
	02071492	110	0%
Carne de Pavo			
Aves: muslos de pavo	02072612	2,273	0%
Picados o molidos	02072710		
Muslos	02072792		
Aves: pulpa de pavo	02072793		
Leche Líquida			
Leche Líquida: Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1%, en Peso	04011000	36	0%
Con un Contenido de Materias Grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en Peso	04012000		
Con un Contenido de Materias Grasas superior al 6%, en Peso	04013000		
Leche En Polvo			
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos	04021000		

de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.		115	0%
Leche y nata: las demás	04021090		
Leche y nata: acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022110		
Las demás	04022190		
Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg.	04022910		
Las demás	04022990		
Mantequilla - (Manteca); demás partes de grasas de leches.	04051000	188	0%
Queso Mozzarella	04061010	38	0%
Queso Cheddar	04069020	20	0%
Otros Quesos		21	0%
Queso fresco (sin madurar), incluido el del lacto suero, y requesón	04061090		
Queso & requesón: de cualquier tipo, rayado o en polvo	04062000		
Queso fundido, excepto el rayado o en polvo	04063000		
Queso de pasta azul	04064000		
Queso de pasta blanda	04069010		
Otros quesos	04069030		
Queso: los demás	04069090		

Helados , incluso con cacao.	2105000	41	0%
Arroz Descascarillado (o Arroz Pardo)	10062000	468	0%
Arroz Semiblanqueado o Blanqueado Incluso Pulido o Glaseado	10063000	2,252	0%
Frijoles			
Hortalizas, frijoles: (frijoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (l) Hepper o Vigna radiata (l) Wilczeck	07133100	44	0%
Hortalizas, frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) Adzu Ki (Phaseolus o Vigna angularis) rojas	07133200		
Hortalizas, frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris)	07133300		
Glucosa	17023021	595	0%

NICARAGUA			
PRODUCTOS	Fracción(es) Arancelaria(s)	Volumen Contingente (Toneladas Métricas)	Arancel Aplicable dentro de Cuota
Pechugas de Pollo	0207.13.91 0207.14.91	377	10% ad valorem
Cebollas y Chalotes	0703.1000	145	7.5% ad valorem
Frijoles	0713.3100 0713.3200 0713.3300	1,626	0%
COSTA RICA			
PRODUCTOS	Fracción(es) Arancelaria(s)	Volumen Contingente (Toneladas Métricas)	Arancel Aplicable dentro de Cuota
Pechugas de Pollo	0207.13.91 0207.14.91	1,148	12.5% ad valorem

De acuerdo con las previsiones establecidas en el Decreto No. 705-10, contentivo del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios del DR-CAFTA, **el mecanismo para la asignación de los volúmenes devueltos** operará bajo el criterio de **primero en tiempo, primero en derecho**, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo I del Artículo 33 de dicho Reglamento y siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en dicha legislación. **La solicitud deberá ser presentada en un sobre cerrado, en la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA) del Ministerio de Agricultura, y deberá ser depositada los días Lunes 16 y Martes 17 de septiembre del año en curso, en horario de 8.00 AM a 4.00 PM. La misma deberá contener: --**

- **Formulario de Solicitud de Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación DR-CAFTA, debidamente completado para este proceso** (en letra de molde y mayúscula de ser completado manualmente) con los datos de identificación de solicitante,

incluyendo una descripción de su actividad económica. El formulario deberá estar debidamente sellado y firmado por el solicitante o representante designado.

- **De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 705-10, Párrafos I, II y III**, “los documentos requeridos para personas físicas y jurídicas, que hayan completado debidamente su solicitud en un proceso anterior, podrán no ser presentados por el interesado en un nuevo proceso, siempre y cuando éstos no hayan sufrido ningún cambio al momento de presentar una nueva solicitud. La Comisión se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, aquellos documentos que considere pertinentes, para garantizar la transparencia del proceso”.

A fin de edificar a los importadores y público general interesado en estos contingentes, transcribimos lo acordado en el DR-CAFTA, Capítulo III sobre Acceso de Mercancías al Mercado, Sección F de Agricultura, Artículo 3.13 sobre la Administración e Implementación de los Contingentes Arancelarios, párrafo 2 c), el cual señala que ***cada parte garantizará que “no se asigne ninguna porción de una cuota a una asociación de la industria u organización no gubernamental, excepto que se disponga lo contrario en este Tratado.”***

El Formulario de Solicitud de Contingentes de Importación DR-CAFTA, podrá ser descargado electrónicamente de la Página Web del Ministerio de Agricultura (www.agricultura.gob.do) y/o de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA) (www.otcasea.gob.do), y también podrá ser retirada una copia del mismo en **la OTCA ubicada en la Sede Central del Ministerio de Agricultura, Km 6½ de la Autopista Duarte, Urbanización Jardines del Norte del Distrito Nacional**, durante los días laborables y en horario de oficina. Una vez finalizado el plazo para la recepción de las solicitudes, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias procederá a verificar que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 705-10, detallados anteriormente.

Según se establece en el Artículo 10 del Decreto 705-10, “Las solicitudes se recibirán bajo inventario de los documentos contenidos en las mismas. La Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas no recibirá una solicitud cuando esté incompleta o extemporánea. Cada interesado podrá presentar nuevamente su solicitud, completada o corregida, dentro del plazo establecido para la recepción de la misma.” La solicitud que esté incompleta, sólo se podrá completar o corregir una sola vez. Sólo se recibirá un sobre por persona.

La Comisión para las Importaciones Agropecuarias sancionará toda solicitud que contenga información falsa, y los documentos así presentados quedarán a disposición de La Comisión, según se establece en el Artículo 38 del Decreto 705-10.

Por la Comisión,



Fernando Fernández
Dirección General de Aduanas
Miembro



José del Castillo
Ministro de Industria y Comercio
Miembro



Ing. Luis Ramón Rodríguez
Ministro de Agricultura
Presidente

15 de septiembre de 2013
Santo Domingo, República Dominicana